
 CONCEJO DE BUCARAMANGA 	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA			
	CONSTANCIA DE APROBACIÓN			
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT- 07	Serie:



COMISIÓN PRIMERA O DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

CONSTANCIA DE APROBACIÓN EN PRIMER DEBATE

El suscrito secretario de la Comisión Primera o de Hacienda y Crédito Público del Honorable Concejo de Bucaramanga, hace constar que el **ESTUDIO EN PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE ACUERDO NO. 013 DEL 8 DE MARZO DE 2021 “POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY 2069 DE 2020 Y SE APLICA EL BENEFICIO PARA DEUDAS POR CONCEPTO DE MULTAS DE COMPARENDOS POLICIVOS POR LA PANDEMIA DE COVID-19”**. Fue aprobado el original del Proyecto de Acuerdo, como se registra en el Acta No. 005, realizada el día Seis (6) de Abril del 2021, Virtualmente mediante video llamadas de acuerdo a la Resolución 016 de Enero 21 de 2021, del Concejo Municipal, Art. Primero y Segundo.

El Secretario,

LUIS EDUARDO JAIMES BAUTISTA
(Original firmado)

 CONCEJO DE BUCARAMANGA 	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	INFORME DE COMISIÓN				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT- 08	Serie:	Página 1 de 6

INFORME DE COMISIÓN

La Comisión Primera o Comisión de Hacienda y Crédito Público del Honorable Concejo de Bucaramanga, informa a la Plenaria virtualmente que en reunión efectuada el día Seis (6) de Abril del 2021, siendo las Seis de la tarde (6:00 P.M.) Fueron citados por la página web del concejo, a la Comisión virtualmente por video llamada a los Honorables Concejales integrantes de la Comisión, según Resolución 016 de Enero 21 de 2021, del Concejo Municipal, Art. Primero y Segundo, Art. Primero y Segundo.

AL ESTUDIO EN PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE ACUERDO NO. 013 DEL 8 DE MARZO DE 2021 “POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY 2069 DE 2020 Y SE APLICA EL BENEFICIO PARA DEUDAS POR CONCEPTO DE MULTAS DE COMPARENDOS POLICIVOS POR LA PANDEMIA DE COVID-19”.

Que para el estudio del precitado proyecto de acuerdo asistieron virtualmente a la comisión, los Honorables Concejales miembros de la comisión Primera o Comisión de Hacienda y Crédito Público con voz y voto:



MARINA DE JESÚS AREVALO DURÁN
LUISA FERNANDA BALLESTEROS CANIZALEZ
CARLOS ANDRÉS BARAJAS HERREÑO
LUIS FERNANDO CASTAÑEDA PRADILLA
FRANCISCO JAVIER GONZÁLEZ GAMBOA
TITO ALBERTO RANGEL ARIAS
CRISTIAN ANDRÉS REYES AGUILAR

Igualmente los funcionarios citados por la Comisión Primera de la Administración.

NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ Secretaria de Hacienda Municipal
JESÚS DAVID CAVANZO Secretario del Interior Municipal

Realizado el Primer llamado a lista por el Secretario, respondieron Siete (7) Honorables Concejales, existiendo quórum decisorio.

El Presidente solicita al Secretario dar lectura al orden del día.

 CONCEJO DE BUCARAMANGA 	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	INFORME DE COMISIÓN				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT- 08	Serie:	Página 2 de 6

I
LLAMADO A LISTA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM

II
APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

III
ESTUDIO EN PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE ACUERDO NO. 013 DEL 8 DE MARZO DE 2021 “POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY 2069 DE 2020 Y SE APLICA EL BENEFICIO PARA DEUDAS POR CONCEPTO DE MULTAS DE COMPARENDOS POLICIVOS POR LA PANDEMIA DE COVID-19”.

IV
LECTURA DE COMUNICACIONES, PROPOSICIONES Y ASUNTOS VARIOS.

Bucaramanga, Abril 6 de 2021

Hora: 6:00 P. M.

Lugar: Sala virtual del Concejo

El Presidente,

CRISTIAN ANDRÉS REYES AGUILAR



El Secretario,

LUIS EDUARDO JAIMES BAUTISTA

Leído el orden del día, se somete a consideración siendo aprobado por unanimidad por la Comisión Primera.

DESARROLLO DEL INFORME:

El presidente, solicita al Secretario continuar con el orden día. El Secretario da lectura al Tercer punto: **ESTUDIO EN PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE ACUERDO NO. 013 DEL 8 DE MARZO DE 2021 “POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY 2069 DE 2020 Y SE APLICA EL**

 	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA			
	INFORME DE COMISIÓN			
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT- 08	Serie:

BENEFICIO PARA DEUDAS POR CONCEPTO DE MULTAS DE COMPARENDOS POLICIVOS POR LA PANDEMIA DE COVID-19”.

El presidente pregunta al Secretario si están presentes los funcionarios de la Administración para el estudio del Proyecto de Acuerdo 013 del 8 de Marzo del 2021 e igualmente la Ponente.

El Secretario informa al Presidente que se encuentran presentes los funcionarios de la Secretaria de Hacienda de la administración municipal y el Secretario del Interior, la ponente del proyecto de Acuerdo: Concejala, **LUISA FERNANDA BALLESTEROS CANIZALEZ**, quien radicó en la Secretaría de la Comisión vía correo electrónico la respectiva ponencia y fue publicada en la página web del Concejo dentro del plazo establecido, como lo ordena el Reglamento Interno: Acuerdo No. 031 del 9 de Octubre de 2018.

El Presidente solicita al Secretario dar lectura a la Ponencia presentada por la Honorable Concejal Luisa Fernanda Ballesteros Canizales. El Secretario da lectura a la Ponencia positiva al Proyecto de Acuerdo No. 013 del 8 de Marzo de 2021.



El Presidente coloca a consideración, discusión y aprobación de los Concejales de la Comisión Primera la Ponencia al proyecto de Acuerdo No. 013 del 8 de Marzo del 2021.

El secretario informa al Presidente que ha sido aprobada la Ponencia Positiva por los Concejales de la Comisión Primera, presentes virtualmente.

Aprobada la Ponencia, el Presidente solicita al Secretario dar lectura al Artículo Primero

El Secretario da lectura al Artículo Primero, con sus preámbulos, original del Proyecto de Acuerdo No. 013 del 8 de Marzo de 2021.

Leído el Artículo Primero, con sus preámbulos, original del Proyecto de Acuerdo No. 013 del 8 de Marzo de 2021, el Presidente lo coloca a consideración, discusión y aprobación.

 CONCEJO DE BUCARAMANGA 	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	INFORME DE COMISIÓN				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT- 08	Serie:	Página 4 de 6

Siendo Aprobado el Artículo Primero Original del Proyecto de Acuerdo por la Comisión Primera de Hacienda y Crédito público, virtualmente.

Aprobado el Artículo Primero, El Presidente, solicita al Secretario dar lectura al Artículo Segundo.

El Secretario da lectura al Artículo Segundo, original del Proyecto de Acuerdo No. 013 del 8 de Marzo de 2021.

Leído el Artículo Segundo, original del Proyecto de Acuerdo No. 013 del 8 de Marzo de 2021, el Presidente lo coloca a consideración, discusión y aprobación.

Siendo Aprobado el Artículo Segundo, Original del Proyecto de Acuerdo por la Comisión Primera de Hacienda y Crédito público, virtualmente.

El Presidente solicita al secretario dar lectura al Considerando.

El Secretario da lectura al Considerando, original del Proyecto de Acuerdo No. 013 del 8 de Marzo de 2021.



Leído el Considerando, original del Proyecto de Acuerdo por el Secretario, el presidente lo coloca a consideración, discusión y aprobación de la Comisión Primera.

Siendo Aprobado el Considerando, Original del Proyecto de Acuerdo por la Comisión Primera de Hacienda y Crédito público, virtualmente.

El Presidente solicita al secretario dar lectura a la Exposición de Motivos.

El Secretario da lectura a la Exposición de Motivos, original del Proyecto de Acuerdo No. 013 del 8 de Marzo de 2021.

Leída la Exposición de Motivos, original del Proyecto de Acuerdo por el Secretario, el presidente coloca a consideración, discusión y aprobación de la Comisión Primera.

 CONCEJO DE BUCARAMANGA 	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	INFORME DE COMISIÓN				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT- 08	Serie:	Página 5 de 6

Siendo Aprobada la Exposición de Motivos, Original del Proyecto de Acuerdo por la Comisión Primera de Hacienda y Crédito público, virtualmente.

El Presidente solicita al secretario dar lectura al Preámbulo.

El Secretario da lectura al Preámbulo, original del Proyecto de Acuerdo No. 013 del 8 de Marzo de 2021.

Leída el Preámbulo, original del Proyecto de Acuerdo por el Secretario, el presidente coloca a consideración, discusión y aprobación de la Comisión Primera.

Siendo Aprobado el Preámbulo, Original del Proyecto de Acuerdo por la Comisión Primera de Hacienda y Crédito público, virtualmente.

El Presidente solicita al secretario dar lectura al Título.

El Secretario da lectura al Título, original del Proyecto de Acuerdo No. 013 del 8 de Marzo de 2021.



Leída el Título, original del Proyecto de Acuerdo por el Secretario, el presidente coloca a consideración, discusión y aprobación de la Comisión Primera.

Siendo Aprobado el Título, Original del Proyecto de Acuerdo por la Comisión Primera de Hacienda y Crédito público, virtualmente.

Concluido el estudio en primer debate del Proyecto de Acuerdo No. 013 del 8 de Marzo de 2021, el Presidente pregunta a los Concejales de la Comisión Primera si aprueban en primer debate el estudio realizado al Proyecto de Acuerdo y, que pase a Segundo debate.

Siendo Aprobado el Estudio en Primer Debate en su totalidad el Original del Proyecto de Acuerdo No. 013 del 8 de Marzo del 2021 por la Comisión Primera de Hacienda y Crédito público, virtualmente.

El Secretario manifiesta que aprueban los concejales de la Comisión Primera que pase a plenaria, de acuerdo al Reglamento Interno del Concejo, con los respectivos documentos.

 CONCEJO DE BUCARAMANGA 	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA			
	INFORME DE COMISIÓN			
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT- 08	Serie:

Este informe de comisión tiene su sustento legal en cumplimiento de la ley y del Reglamento Interno, Acuerdo No. 031 del 9 de Octubre de 2018.

El Presidente solicita continuar con el orden del día.

IV LECTURA DE COMUNICACIONES, PROPOSICIONES Y VARIOS

El Secretario informa que no existen comunicaciones, proposiciones y varios.

Terminado el Orden del día, el Presidente levanta la Comisión y expresa sus agradecimientos a los miembros de la comisión primera o de Hacienda y Crédito Público y los funcionarios de la administración por su asistencia virtualmente para el Estudio del Acuerdo No. 013 del 8 de Marzo del 2021. Siendo las Siete y veinticinco de la noche (7:25 P.M.) del día Seis (6) de Abril de Dos mil veintiuno (2021).

En constancia se firma este informe de comisión para segundo debate.

El Presidente,

CRISTIAN ANDRÉS REYES AGUILAR
(Original Firmado)

La ponente,

LUISA FERNANDA BALLESTEROS CANIZALEZ
(Original Firmado)

El Secretario,

LUIS EDUARDO JAIMES BAUTISTA
(Original Firmado)

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA			
	PONENCIA			
	Version: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: GJUR- FT-06	Serie:

PROYECTO DE ACUERDO No. 013 DEL 08 DE MARZO DE 2021

“POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL ARTICULO 29 DE LA LEY 2069 DE 2020 Y SE APLICA EL BENEFICIO PARA DEUDAS POR CONCEPTO DE MULTAS DE COMPARENDOS POLICIVOS POR LA PANDEMIA DE COVID 19”

Por designación del Presidente del Honorable Concejo Municipal me corresponde dar ponencia en primer y segundo debate al Proyecto de Acuerdo No. 013 del 08 de Marzo de 2021, cuyo título: POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL ARTICULO 29 DE LA LEY 2069 DE 2020 Y SE APLICA EL BENEFICIO PARA DEUDAS POR CONCEPTO DE MULTAS DE COMPARENDOS POLICIVOS POR LA PANDEMIA DE COVID 19”

Autor de este proyecto: Ing. Juan Carlos Cárdenas Rey.
Alcalde Municipal de Bucaramanga

I. MARCO NORMATIVO

CONSIDERACIONES DE LA PONENCIA

CONSTITUCION POLÍTICA DE COLMBIA

La Constitución Política de Colombia de 1991 en el capítulo 3, artículo 313 Numeral 4 establece:

“Votar de conformidad con la Constitución y la ley los tributos y los gastos locales”.

La Constitución Política de Colombia de 1991 en el capítulo 3, artículo 338 establece:

En tiempo de paz, solamente el Congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos.

La ley, las ordenanzas y los acuerdos pueden permitir que las autoridades fijen la tarifa de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen; pero el sistema y el método para definir tales costos y beneficios, y la forma de hacer su reparto, deben ser fijados por la ley, las ordenanzas o los acuerdos.

	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	PONENCIA				
	Version: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: GJUR- FT-06	Serie:	Página 2 de 7

Las leyes, ordenanzas o acuerdos que regulen contribuciones en las que la base sea el resultado de hechos ocurridos durante un período determinado, no pueden aplicarse sino a partir del período que comience después de iniciar la vigencia de la respectiva ley, ordenanza o acuerdo”.

La Constitución Política de Colombia de 1991 en el capítulo 4, artículo 363 establece:

El sistema tributario se funda en los principios de equidad, eficiencia y progresividad.

Las leyes tributarias no se aplicarán con retroactividad”.

DECRETOS

DECRETO	OBJETO
Decreto 417 de marzo 17 de 2020	Por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional
Decreto 637 de Mayo 06 de 2020	

DECRETO	OBJETO
Decreto 457 de Marzo 22 de 2020	SE ORDENA EL AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO DE TODAS LAS PERSONAS HABITANTES DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
Decreto 531 del 8 de abril de 2020	
Decreto 593 del 24 de abril de 2020	
Decreto 636 del 6 de mayo de	
Decreto 749 del 28 de mayo de 2020	
Decreto 1076 del 28 de Julio de 2020	

Ley 2069 del 31 de Diciembre de 2020

"POR MEDIO DEL CUAL SE IMPULSA EL EMPRENDIMIENTO EN COLOMBIA"

ARTÍCULO 29. MULTAS COVID-19. Con el fin de impulsar la

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA			
	PONENCIA			
	Version: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: GJUR- FT-06	Serie:

demanda y reactivación del tejido empresarial a través del consumo, a partir de la promulgación de la presente ley, por única vez y hasta el 30 de junio de 2021, todas las personas naturales infractoras de las normas del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, decretos del orden nacional, departamental, municipal o distrital, dictados a fin de contener la pandemia de la Covid-19, que tengan pendiente el pago de las multas, estén pagando o hayan incumplido acuerdos de pago por contravenciones impuestas hasta el 31 de agosto de 2020, fecha en que finalizó el aislamiento preventivo obligatorio, podrán acogerse a un descuento de hasta el sesenta por ciento (60%) del total de su deuda y del cien por ciento (100%) de sus respectivos intereses, conforme lo reglamente cada entidad departamental, municipal o distrital.

Ley 1551 de 2012

El artículo 18 de la Ley 1551 de 2012 modifico el artículo 18 de la Ley 136 de 1994 en lo que respecta a las atribuciones de los concejos Municipales en su numeral 9 así: *“Establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, de conformidad con la ley”*

II DESARROLLO DE LA PONENCIA

OBJETO DEL PROYECTO DE ACUERDO

REGLAMENTAR EL ARTICULO 29 DE LA LEY 2069 DE 2020 Y SE APLICA EL BENEFICIO PARA DEUDAS POR CONCEPTO DE MULTAS DE COMPARENDOS POLICIVOS POR LA PANDEMIA DE COVID 19"

Dentro del análisis del proyecto No. 013 de Marzo 03 de 2021 debe verificarse si se cumple con la normatividad vigente, en especial, el Decreto-Ley No.111 de 1996, 617 de 2000, 715 de 2001, 1176 de 2007, 1551 de 2012 y demás normas relevantes.

1. Acta No. 005 del martes 16 de Febrero de 2021 del Consejo Superior de Política Fiscal, CONFIS de Bucaramanga, según el orden del día en el punto cinco (5) SOCIALIZACIÓN DEL PROYECTO ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DA APLICACIÓN AL ART. 29 DE LA LEY 206912020_DESCUENTO DE MULTAS Y COMPARENDOS — Iniciativa de la Secretaría de Interior
2. Certificación de fecha marzo 03 de 2021 suscrita por la Secretaria de hacienda y el profesional de Presupuesto del Municipio de Bucaramanga por medio de la cual certifica el monto de del valor correspondiente a la deuda de infracciones al Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana en las medidas dictadas con ocasión al aislamiento preventivo obligatorio

Carrera 11 No. 34-52 Fase II Alcaldía de Bucaramanga (Sótano)

Teléfonos: 6338469 - 6339032 - Telefax: 6420460

www.concejodebucaramanga.gov.co

	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	PONENCIA				
	Version: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: GJUR- FT-06	Serie:	Página 4 de 7

desde el 16 de marzo de 2020 hasta Agosto 31 de 2020.

VIABILIDAD JURÍDICA

Vistos los aspectos antes señalados, me es preciso manifestar que este Proyecto de Acuerdo se halla ajustado a los requerimientos legales aplicables a la materia.

SENTIDO DE LA PONENCIA

Por designación de la Honorable mesa Directiva de la comisión Primera me corresponde dar ponencia en primer y segundo debate al Proyecto de acuerdo No. 013 del 08 de Marzo de 2021, cuyo título: POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL ARTICULO 29 DE LA LEY 2069 DE 2020 Y SE APLICA EL BENEFICIO PARA DEUDAS POR CONCEPTO DE MULTAS DE COMPARENDOS POLICIVOS POR LA PANDEMIA DE COVID 19"

Con la expedición del Decreto 417 de marzo 17 de 2020 y el Decreto 637 de mayo 7 de 2020 se declaró en todo el territorio nacional el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional dada la pandemia por el Covid 19 que se otorgó facultades en todos los órdenes con el fin de brindar seguridad a los ciudadanos especialmente para proteger la salud y la vida de los colombianos.

Con fundamento en los Decretos que declaran el Estado de Emergencia Económica, Social y ecológica en todo el territorio nacional se expiden varios Decretos que ordenan EL AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO DE TODAS LAS PERSONAS HABITANTES DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.

Las consecuencias o efectos del aislamiento limita la libre circulación de personas y vehículos, con algunas excepciones que no les exonera cumplir con los protocolos de bioseguridad que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social para el control del Coronavirus COVID-19

De conformidad con lo establecido en los artículos 296 y 315 de la Constitución Política de Colombia, el numeral 1 del literal b) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994 y el artículo 199 de la Ley 1801 de 2016, se ordenó a los gobernadores y alcaldes para que en el marco de sus competencias constitucionales y legales, adoptasen las instrucciones, actos y órdenes necesarias para la debida ejecución de la medida de aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia.

La violación e inobservancia de las medidas adoptadas e instrucciones dadas mediante los Decretos de aislamiento, darían lugar a la sanción penal prevista en el artículo 368 del Código Penal que su letra dice:

“VIOLACION DE MEDIDAS SANITARIAS. El que viole medida sanitaria adoptada por la autoridad competente para impedir la introducción o propagación de una epidemia, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8)

	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	PONENCIA				
	Version: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: GJUR- FT-06	Serie:	Página 5 de 7

años”.

A las multas previstas en artículo 2.8.8.1.4.21 del Decreto 780 de 2016,

“La multa consiste en la sanción pecuniaria que se impone a una persona natural o jurídica por la violación de las disposiciones sanitarias, mediante la ejecución de una actividad o la omisión de una conducta. Las multas podrán ser sucesivas y su valor en total podrá ser hasta por una suma equivalente a 10.000 salarios diarios mínimos legales vigentes al momento de imponerse.

Las multas deberán cancelarse en la entidad que las hubiere impuesto, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la providencia que las impone. El no pago en los términos y cuantías señaladas, dará lugar al cobro por jurisdicción coactiva.

Así las cosas quien viole el aislamiento, podía ser requerido por la Policía y de acuerdo a la situación y **exponerse a que le impongan un comparendo tipo 4, que equivale al pago de 936.320 pesos.**

De esta forma los Decretos de aislamiento preventivo obligatorio establecieron que los gobernadores y alcaldes que omitan el cumplimiento de lo dispuesto, serían sujetos de las sanciones a que hubiese lugar.

En cumplimiento de las normas nacionales el Alcalde Municipal de Bucaramanga a través del Decreto No. N° 0084 de 16 de marzo de 2020 adoptó medidas sanitarias y acciones transitorias para la preservación de la vida y mitigación del riesgo, con ocasión de la situación de la declaratoria de emergencia sanitaria por causa del Coronavirus (COVID-2019), y en su ARTÍCULO 12 Establece que la violación e inobservancia de las medidas adoptadas mediante el presente acto administrativo, dará lugar a las sanciones penales y pecuniarias previstas en los artículos 368 del Código Penal y 2.8.8.1.4.21 del Decreto 780 de 2016, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que haya lugar.

En la exposición de motivos del Proyecto de Acuerdo 013 se anexa una tabla en la que se registra el reporte del Sistema Nacional de Medidas Correctivas se verifica que el monto de las multas por la vigencia 2020 comprendida entre el 16 de Marzo de 2020 al 31 de Agosto de 2020

COMPARENDOS REALIZADOS	VALOR DE LA MULTA
MULTAS TIPO I	27 COMPARENDOS \$ 3.270.699 - TRES MILLONES DOSCIENTOS SETENTA MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS
MULTA TIPO II	.2.291 COMPARENDOS \$ 555.049.734 - QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS
MULTA TIPO III	146 COMPARENDOS \$ 70.743.862 - SETENTA MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS
MULTA TIPO IV	15.836 COMPARENDOS \$ 15.346.572.584 - QUINCE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL QUIENIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS

Dado lo registrado en la tabla del Sistema Nacional de Medidas Correctivas, el Total de los Carrera 11 No. 34-52 Fase II Alcaldía de Bucaramanga (Sótano)
Teléfonos: 6338469 - 6339032 - Telefax: 6420460
www.concejodebucaramanga.gov.co

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	PONENCIA				
	Version: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: GJUR- FT-06	Serie:	Página 6 de 7

comparendos realizados ascienden a una cantidad de DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS (18.300) COMPARENDOS equivalentes a un valor de QUINCE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS MCTE. **(\$15.975".636.879,00)**

Con la expedición de la Ley 2069 del 31 de Diciembre de 2020, POR MEDIO DEL CUAL SE IMPULSA EL EMPRENDIMIENTO EN COLOMBIA" en el artículo 29 se establece:

“por única vez y hasta el 30 de junio de 2021, todas las personas naturales infractoras de las normas del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, decretos del orden nacional, departamental, municipal o distrital, dictados a fin de contener la pandemia de la Covid-19, que tengan pendiente el pago de las multas, estén pagando o hayan incumplido acuerdos de pago por contravenciones impuestas hasta el 31 de agosto de 2020, fecha en que finalizó el aislamiento preventivo obligatorio, podrán acogerse a un descuento de hasta el sesenta por ciento (60%) del total de su deuda y del cien por ciento (100%) de sus respectivos intereses, conforme lo reglamente cada entidad departamental, municipal o distrital.

En las facultades otorgadas por la Ley 1943 de Diciembre 28 de 2018 establece en su artículo 107

Facúltese a los entes territoriales para conceder beneficios temporales de hasta un setenta por ciento (70%) en el pago de los intereses moratorios que se hayan generado en el no pago de las multas, sanciones y otros conceptos de naturaleza no tributaria.

Para acceder a lo dispuesto en el presente artículo, el interesado deberá cancelar la totalidad del capital adeudado y el porcentaje restante de los intereses moratorias.

En el parágrafo 1º agrega:

Las Asambleas Departamentales y los Concejos Municipales y Distritales, serán las entidades competentes para establecer los porcentajes de los beneficios temporales, así como para fijar los requisitos, términos y condiciones que aplicará en su jurisdicción.

Teniendo en cuenta que el monto de la deuda por concepto de multas por la inobservancia de las medidas adoptadas con ocasión de la pandemia asciende a QUINCE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS MCTE. **(\$15.975".636.879,00)**, el descuento a que hace referencia el presente Proyecto de Acuerdo del 60% equivaldría a NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CIENTO VEINTIOCHO PESOS (\$ **9.585.382.128**) arrojando un monto a cobrar de SEIS MIL MILLONES

	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	PONENCIA				
	Version: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: GJUR- FT-06	Serie:	Página 7 de 7

TRESCIENTOS NOVENTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN PESO (**\$ 6.390.254.751.00**).

INQUIETUDES EL PROYECTO

- Aclarar si la suma de \$ 15.975.636.879, es lo adeudado habiéndose ya descontado lo pagado por los infractores que pagaron sus multas antes del 31 de Agosto de 2020.
- A 31 de Agosto de 2020 cuanto fue el recaudo por concepto de pago de multas por infracciones a las medidas adoptadas en pandemia
- Cúal fue y/o será el destino de inversión de estos recursos

Una realizado el análisis y resueltas las inquietudes del presente proyecto de acuerdo, y teniendo en cuenta que su aprobación incentiva a la ciudadanía a realizar los respectivos pagos por concepto de multas; favoreciendo los ingresos del Municipio, presento a los Honorables Concejales, **PONENCIA POSITIVA** en primero del Proyecto de Acuerdo N° 013 del 08 de Marzo 2021. Así mismo de manera respetuosa solicito el respectivo estudio, análisis, complementación, adición y aprobación; el proceso pertinente ante la Plenaria.

Presentado por,



LUISA FERNANDA BALLESTEROS CANIZALES
Concejal de Bucaramanga Ponente